



PODER LEGISLATIVO

*2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA,
Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO.
PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PERMANENTES
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD
PÚBLICA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO, PRESENTADAS DE FORMA SEPARADA POR LA DIPUTADA
EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO Y LAS INTEGRANTES DE LA ENTONCES
COMISION DE EQUIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO DE LA DIPUTADA
MARISELA AYALA ELIZALDE, CON RELACIÓN A ESTABLECER EL DELITO
DE FEMINICIDIO DENTRO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA
HONORABLE ASAMBLEA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES**

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 12 de mayo de 2011, las Diputadas Edith Aguilar Villavicencio, Jisela Páes Martínez y Guadalupe Olay



PODER LEGISLATIVO

*2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

Davis, integrantes de la entonces Comisión de Equidad de Género y los Diputados Alberto Treviño Angulo, Carlos Castro Ceseña y Jesús Salvador Verdugo Ojeda integrantes de la entonces Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante el Pleno del H. Congreso del Estado iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman los artículos 254, 263 y se adiciona el artículo 263 Bis, 264 Bis, 270 Bis y 274 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, iniciativa que fue turnada en la misma sesión a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- En sesión pública ordinaria de fecha 11 de junio del año 2013, fue presentada por la Diputada Marisela Ayala Elizalde iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona el capítulo VII al Título Décimo Segundo, con la denominación “El Femicidio” , mismo que se propuso se considerara en el artículo 275 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Seguridad Pública en la misma fecha.

TERCERO.- Derivado de las reformas constitucionales en materia penal y de la recepción de las iniciativas que hizo llegar el Ejecutivo Estatal con el objeto de armonizar la normatividad de nuestro Estado a dichas reformas, desde el mes de febrero de 2013 se encuentran instaladas mesas de trabajo, tanto de las Comisiones unidas, de Puntos Constitucionales y de Justicia, de Seguridad Pública y de Igualdad de Género, como del órgano implementador del nuevo sistema de justicia penal, en las que se analizan las diversas iniciativas relacionadas con el Código Penal para el Estado de Baja California Sur; Sin



PODER LEGISLATIVO

*2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

embargo, dado que se ha incrementado de manera alarmante la comisión de homicidios con las características consideradas por razones de género, por lo que la sociedad civil organizada ha estado insistiendo que se establezca el delito de feminicidio, con la pretensión de que no se siga dando este tipo de delitos, es que las comisiones dictaminadoras hemos decidido legislar en esta materia, tipificando el homicidio en su modalidad de agravante a fin de que éste sea sancionado como tal.

La situación jurídica en las que se encuentran las Legislaturas de los Estados, respecto a la limitación de facultades para legislar en materia procesal penal, derivada de la reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73 que expresa:

“Artículo 73,. El Congreso tiene la facultad:

Fracción XXI.- Para expedir:

Inciso c) .- La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.....”

Por tal motivo estas comisiones unidas de dictamen, proponen a esta Honorable Asamblea que el Feminicidio, sea considerado como una agravante del delito de homicidio, en razón a los siguientes



*2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, así como la de Seguridad Pública son competentes para conocer y dictaminar las iniciativas de referencia, de acuerdo con los Artículos 54 fracción I y XX y 55 Fracciones I inciso c) y XX inciso b) de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las iniciativas que hoy se dictaminan, son congruentes con la recomendación especial No. 15 dirigida al Estado Mexicano por la Organización de las Naciones Unidas, así como con la Recomendación General No. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, derivado de la Convención del mismo nombre (CEDAW) que propone terminar con la invisibilidad de los crímenes hacia mujeres; conocer y dar seguimiento a la violencia feminicida en el país y orientar las acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia hacia las mujeres por parte de los Gobiernos federal y locales.

Además, debido al impacto social que ha tenido la comisión de delitos que privan de la vida a las mujeres, con características de feminicidio, la máxima expresión de violencia hacia las mujeres, las Comisiones Unidas que hoy dictaminan consideran que es necesario establecer elementos para calificar de gravedad en los casos de homicidio en razón del género y así otorgarles las herramientas jurídicas a la Procuraduría General de Justicia y Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Baja California Sur.



*2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

Quienes integramos las Comisiones dictaminadoras estamos conscientes de que el fenómeno de la violencia hacia las mujeres no se eliminará con la expedición de un decreto que agrava sanciones o especifica agravantes; sabemos que la violencia hacia las mujeres requiere ser tratada en forma integral y permanente con acciones emprendidas desde los diversos ejes, como es la educación, la prevención del delito, la atención psicológica a las víctimas y para generadores de violencia, la divulgación en la población juvenil y adulta de una cultura de convivencia basada en el respeto y la paz y la búsqueda de un compromiso de renunciar a la violencia como medio para la solución de conflictos.

TERCERO .- Las Comisiones de dictamen, una vez analizadas cada una de las propuestas de reforma y adiciones, estiman que sería riesgoso establecer el delito de feminicidio como un delito autónomo, toda vez que las características que se proponen para considerarse un delito por razón de género, son fáciles de desvirtuar, puesto que se puede alegar su ejecución de forma común a las víctimas, sin importar su sexo; y por ende, son de difícil acreditación estas circunstancias y de ser desvirtuadas en su totalidad, no se configuraría el delito de feminicidio y el juzgador estaría obligado a declarar la absolución del presunto responsable. En cambio si se establece como una agravante al delito de homicidio, en caso de que no se compruebe tal agravante, se castigaría como homicidio con las calificativas que le correspondan. Por tal motivo se considera pertinente establecer de forma clara y precisa la modalidad de **Homicidio Agravado por feminicidio**. Cuando el homicidio sea ejecutado sobre una mujer por razón de su género, se impondrá de 20 a 35 años de prisión, así como la pérdida del derecho a heredar que pudiera tener respecto a la víctima. Además



PODER LEGISLATIVO

*2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

que en dicho precepto se señale que existen razones de género de parte del sujeto activo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;
- III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;
- V. Exista antecedente de violencia en el ámbito familiar, laboral, vecinal o escolar del sujeto activo en contra de la víctima; o
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;

Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia calificativa de las previstas en el artículo 267 de este Código, se impondrán las penas del homicidio calificado previstas en el artículo 271 de este Código, pudiéndose aumentar la pena hasta en un tercio.



*2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

CUARTO.- Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Igualdad de Género, en cumplimiento a la decisión de la asamblea y de conformidad con los artículos 113, 114, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria en vigor, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 265 Bis DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 265 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 265 Bis.- Homicidio Agravado por feminicidio. Cuando el homicidio sea ejecutado sobre una mujer por razón de su género, se impondrá de 20 a 35 años de prisión, así como la pérdida del derecho a heredar que pudiera tener respecto a la víctima.

Existen razones de género de parte del sujeto activo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;



PODER LEGISLATIVO

*2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

- III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;
- V. Exista antecedente de violencia en el ámbito familiar, laboral, vecinal o escolar del sujeto activo en contra de la víctima; o
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;

Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia calificativa de las previstas en el artículo 267 de este Código, se impondrán las penas del homicidio calificado previstas en el artículo 271 de este Código, pudiéndose aumentar la pena hasta en un tercio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013.

ATENTAMENTE
LA COMISIONES UNIDAS DE:
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



PODER LEGISLATIVO

2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”
“2013, Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

DIP. JISELA PÁES MARTÍNEZ.
PRESIDENTA.

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.
SECRETARIO.

DIP. SANTOS RIVAS GARCÍA.
SECRETARIO.

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DIP. OMAR ANTONIO ZAVALA AGÚNDEZ.
PRESIDENTE.

DIP. VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA.
SECRETARIO.

DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ.
SECRETARIO.